

Estimada área de informes, procedo a indicar lo sucedido durante la diligencia llevada a cabo el día de hoy 10 de diciembre de 2024 dentro del proceso que a continuación identifico:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: LEONEL RIOS ALZATE.

Demandado: COLFONDOS Y OTROS.

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 05001310500820230033400.

Abre audiencia siendo las 9:36 a.m.

Se presentan las partes y se reconoce personería jurídica a los apoderados sustitutos.

CONCILIACIÓN:

Colpensiones allega certificado de comité de conciliación en virtud del cual se decide no proponer formula conciliatoria dentro del presente proceso, por lo que se da por fracasada esta etapa.

El apoderado de AXA COLPATRIA solicita desvincular a la compañía sin condena en costas, dado que esta compañía fue vinculada de manera equivocada, Colfondos no accede a la solicitud.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se había solicitado vincular a Allianz Seguros de Vida S.A., pero dado que ya hace parte del litigio no hay lugar a resolver sobre esta.

SANEAMIENTO:

No hay circunstancias constitutivas de vicio de nulidad.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Las partes se ratifican en su demanda y sus contestaciones.

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación del demandante al régimen de pensión rais así como los traslados realizados con posterioridad, el despacho deberá estudiar si hay lugar a ordenar la ineficacia al traslado inicial pese a que no se ha probado que existiera una afiliación inicial al régimen de prima media, de prosperar las pretensiones deberá examinar si es o no procedente los llamamientos en garantía formulados por Colfondos S.A.

Se realizas observación frente a los perjuicios morales.

El despacho encuentra que efectivamente en la demanda se solicita pago de perjuicios morales, así que se adiciona el litigio indicando que se estudiará la procedencia de la condena en daños morales a favor del demandante y, en caso de salir avante las pretensiones de la demanda establecer las consecuencias jurídicas que se deriven de la declaratoria de ineficacia en caso de que se acceda a la misma.

PRUEBAS:

Se decretan las documentales allegadas con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía, así mismo se decreta el interrogatorio al demandante.

SE INSTALA LA AUDIENCIA DEL ART 80.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Interroga el despacho.

Edad 64 años, es ingeniero mecánico, casado, actualmente es instructor del SENA, actualmente no se encuentra pensionado.

- ¿Cuáles fueron las razones por las que en 1998 eligió el RAIS?

Había una campaña de publicidad diciendo que el fondo público se acababa entonces los invitaban a trasladarse a un fondo privado, no era traslado para el sino vinculación inicial.

- ¿Durante el tiempo que ha estado vinculado al RAIS a solicitado el traslado o se acercó a tramitar el traslado para hacer parte de Colpensiones?

No.

- ¿En algún momento alguno de los fondos lo contactó para asesorarlo sobre la posibilidad de hacer parte de Colpensiones?

No.

- Ud. se acercó a ellos para manifestar su intención de pertenecer a Colpensiones?

No.

- ¿Cuáles son las razones que lo motivan a hacer parte de Colpensiones?

Cuando la esposa se fue a pensionar solicitó una asesoría pensional en la cooperativa y le contaron que su pensión sería del mínimo y con ese valor no es posible sostener los gastos que tiene. Como ella solicitó traslado el esperó a que el trámite de ella saliera para iniciarlo él.

- ¿Esa asesoría hace cuanto tiempo se dio?

En el 2022 aproximadamente con un servicio de Coomeva denominado “Como me pensiono”

Interroga Skandia.

- Indique las circunstancias de modo tiempo y lugar de su afiliación con Skandia

Solicita traslado por cuestiones de administración, pues le quedaba más fácil enterarse de ciertos elementos.

- ¿Por parte de Skandia cuando se traslada de Colfondos, se le dio información adicional?

Solamente la posibilidad de hacer abonos.

- ¿Por parte de Skandia recibió proyección pensional?

No.

- ¿Recibió proyección pensional con Colpensiones?

No.

- ¿Porque vincularse con Colpensiones?

Por la brecha pensional del más del 80%, esto se lo dijeron en la asesoría tomada en la cooperativa.

- ¿En qué época se percató de que sería mejor Colpensiones?

Aproximadamente en el año 2019.

Interroga Protección.

- ¿Cuéntenos la diferencia entre los fondos privados y lo que hoy es Colpensiones?

Para mí básicamente la diferencia es que si me pensiono con un fondo privado me pensiono con el mínimo, si me pensiono con Colpensiones el valor es superior.

- ¿Cuándo se afilió por primera vez por Protección se le indico las características de cada régimen?

No, solo se firmó la vinculación sin información al respecto.

Se le exige folio 41 del documento 17, documento formulario de afiliación y se le pregunta si se refiere a ese formulario, indica que sí, que es su firma.

- ¿Cuándo se afilió a protección le indicaron que tenía la posibilidad de retractarse de la afiliación?

No.

- ¿Conoce los requisitos de pensión de uno y otro?

Tener un mínimo de semanas, una edad mínima y en el fondo privado, tener un valor ahorrado.

Interroga Seguros Bolivar S.A

- Según respuesta anteriormente entendí como que se refirió de forma colectiva en el momento en que decidió afiliarse al RAIS, la asesoría que le dieron fue individual o colectiva.

Lo que recuerdo exacto es que nos vinculamos muy pocas personas, no teníamos asesorías directas con personas de ambos regímenes, así que no teníamos información de lo que sucedería posteriormente.

- ¿Esa afiliación fue en las oficinas de la AFP?

No, en las oficinas del SENA en Medellín.

- ¿A partir de qué momento advierte la falta del deber de información?

Prácticamente ahora al final de la vida laboral, el no haber tenido doble asesoría.

- Manifieste si la compañía Seguros Bolívar ha incidido en sus decisiones.

No. No conoce porque Bolívar está en este proceso y desconoce la participación de las aseguradoras.

Interroga el despacho de nuevo.

- ¿Continúa cotizando?

Si aun cotizo porque no he solicitado la pensión, no puedo.

Interroga Colfondos

- ¿Cuáles fueron las circunstancias de su traslado a Colfondos?

La esposa recibe asesoría de traslado por facilidad administrativa y por eso también se trasladó, pero sin conocimiento pleno de las circunstancias a futuro.

- ¿Tuvo contacto directo con asesor de Colfondos?

Solo cuando se solicitó el traslado

- ¿La Asesoría le fue dada a su esposa?

Inicialmente y luego yo.

- ¿Qué información le dio el asesor?

Continuaba la idea de la liquidación del ISS.

- ¿Porque siguió atendiendo la información del ISS si ud nunca estuvo en ese fondo si a ud no le iba a pasar nada?

Por la diferencia administrativa, ahí fue donde empezó a hacer ahorros voluntarios.

- ¿Quién le explicó sobre esos ahorros voluntarios?

La asesora que asesoró a la esposa para el traslado de ella del ISS a Colfondos.

- ¿El asesor que lo atendió a ud no le indicó eso?

Fue la misma asesora de ella.

- ¿Dónde lo asesoraron?

A él lo asesoraron aparte en su sitio de trabajo en Itagüí, duró como hora y media.

- ¿Realizó alguna pregunta al asesor?

Solo las preguntas comunes.

- ¿Alguna vez solicitó información adicional a Colfondos?

No, solo hizo solicitudes de información sobre el ahorro, pero no recuerda otro tipo de solicitudes.

- ¿Porque solicita los 200 SMMLV por morales? ¿Como se ha materializado ese perjuicio?

Su angustia principal es que todavía en este momento no se puede pensionar, por el valor de las obligaciones que tiene.

ALEGATOS:

Apoderada demandante: Es evidente que las administradoras privadas no brindaron de manera adecuada la información y así mismo él demandante no tiene la voluntad de elegir con suficiente información para elegir y tampoco las AFP realizan advertencia ni comparativo con otros fondos, la ley siempre ha obligado a las entidades de entregar información clara, concreta y oportuna so pena de hacerse cargo de los perjuicios que por falta de ello se generen.

Colpensiones: El actuar de esta entidad siempre ha sido de buena fe, debe indicarse que existe falta de legitimidad en la causa por pasiva, dado que el demandante nunca ha estado afiliado al régimen de prima media administrado por Colpensiones, por lo que no se configura ningún vicio del consentimiento. Así mismo las vinculaciones que tuvo fue libre y voluntario, adicionalmente al realizar sus traslados tenía la capacidad de discernir lo que era mejor para el y aun así escogió seguir en fondos privados, por lo que se entiende que lo consideraba mejor para si mismo, ahora bien, si aun así se solicita su ingreso a Colpensiones las AFP deben hacer traslado de todos los valores indexados con cargo a su propio patrimonio.

Skandia: La vinculación a este fondo fue valida, pues la parte demandante estuvo informada, se puede apreciar que de los hechos probados se colige la improcedencia de la acción, pues su afiliación inicial nunca fue al fondo público, sino al privado, así que al haberse vinculado al RAIS no hay posibilidad de que se le ingrese al régimen de prima media ya que nunca perteneció a él. Frente a los daños morales, estos no son procedentes.

Protección: No es objeto de discusión que el demandante se vinculó de manera inicial a Protección en 1998 y antes de eso no tuvo afiliación distinta ni en otro régimen, esto hace que tengan que ser negadas las pretensiones de la demanda. En ese sentido no puede haber una ineficacia de traslado si nunca ha existido un traslado y declararla rompería con el objetivo natural de la ineficacia del traslado. Así mismo, en el interrogatorio de parte el demandante declara que si recibió información en cada uno de sus traslados. En caso de que las pretensiones igual salgan adelante, no puede ser esta entidad obligada a enviar dineros que nunca hicieron parte del ahorro del demandante, como la cuota de administración y los pagos las pólizas previsionales, entre otras y mucho menos que estas sean indexadas con cargo al patrimonio de Protección.

Colfondos: El demandante manifestó que la asesoría duró hora y media, por lo que es imposible que solo le dijeran que el ISS se iba a acabar, así mismo siempre indicó que conocía la forma de ahorrar y por ello realizaba aportes voluntarios y de hecho sus traslados horizontales obedecían a elementos administrativos. Así mismo, el demandante indicó que no realizó ninguna petición o que al menos no lo recordaba cuando siempre tuvo la oportunidad de solicitar información y no lo hice y tampoco probó que lo hiciera. En todo caso si se declare la ineficacia, se solicita que no ordene a la AFP a entregar las sumas adicionales a Colpensiones, ya que ello no representa una variación a la pensión que pueda obtener el demandante.

MAPFRE: Primeramente, no se debe declarar la ineficacia del traslado, pues el demandante nunca estuvo afiliado al régimen de prima media, sino que su primera vinculación fue al RAIS y ratificó su

voluntad de pertenecer al RAIS con cada uno de los traslados horizontales que este hizo, por lo que no se puede alegar un vicio del consentimiento. En relación con el llamamiento en garantía, este no debe salir adelante, pues la póliza aquí llamada es de tipo previsional y no brinda cobertura a las pretensiones objeto de este litigio.

AXA SEGUROS: El llamamiento en garantía es improcedente, pues se trata de una póliza previsional que tiene como objeto brindar amparos a través del tiempo para los riesgos de invalidez y sobrevivencia y dichos riesgos fueron asumidos, por lo que no procede el llamamiento en garantía y mucho menos la devolución de las primas devengadas.

SEGUROS BOLIVAR S.A.: La póliza otorgada por esta compañía a Colfondos se trata de una póliza previsional que solo cubre los riesgos de invalidez y sobreviviente y estos ya se ampararon y fueron cubiertos, por lo que no cubre las pretensiones de esta demanda y mucho menos hay posibilidad a devolución de primas.

SENTENCIA:

Resuelve:

1. Declarar probada la excepción de improcedencia para declarar la ineficacia del traslado.
2. Absolver a las demandadas de las pretensiones de la demanda.
3. Costas a cargo de la demandante en la suma de 350.000 pesos en favor de las AFP demandadas.
4. Súrtase grado de consulta en favor del demandante.

RECURSO PARTE ACTORA: El análisis que se hace del caso no resulta correcto y mucho menos acorde con los parámetros de la corte suprema de justicia por cuanto, el ad quo no haya hecho análisis del derecho a la seguridad social y a la libre elección del régimen pensional. Es importante que el art 48 y 49 los define como derechos fundamentales que establece doble connotación como irrenunciable y una obligación del estado para coordinar la efectiva ejecución. Es importante que quienes toman decisiones del futuro pensional de los demandantes hagan un análisis profundo del caso. Así mismo, las salas tienen postura pacífica sobre casos similares, por lo que no se debe tener en cuenta un solo pronunciamiento, pues no indica postura ni jurisprudencia frente a las primeras afiliaciones y la ineficacia. El deber de la información no fue complico y en ese sentido se cumple con el parámetro para iniciar este proceso y que salga adelante.

Se concede el recurso.